



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2838-SPA-1686 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al maltrato del que son objeto diversos animales, así como la generación de emisiones sonoras por las fiestas que realizan al interior del predio localizado en calle Sur 23, manzana 58, lote 600, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto diversos animales ubicados en el inmueble localizado en calle Sur 23, manzana 58, lote 600, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, debido a su crianza, así como las emisiones sonoras generadas por las fiestas que se realizan al interior del predio.

BIENESTAR ANIMAL

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos establecida en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constituyéndose en el domicilio señalado como el de los hechos denunciados, durante el cual se localizaron dos inmuebles habitacionales, uno marcado con el número 600-A, el cual esta conformado por planta baja, primer y segundo nivel de fachada color blanco y crema, puerta de acceso metálica color negro y el otro corresponde al 600-B, constituido por planta baja y primer nivel de fachada color verde y zaguán metálico color gris. Cabe señalar que un habitante del sitio, refirió que no cuentan con animales de compañía, sin que desde la vía pública se percibieran ladridos u olores característicos de la presencia de estos individuos.

Finalmente, y toda vez que no se observaron evidencias desde la vía pública, mediante oficio PAOT-05-300/200-5824-2017 se solicitó a la persona denunciante que proporcionara información adicional que permitiera a esta unidad administrativa constatar el presunto maltrato animal que motivó su denuncia; otorgándole un término de cinco días hábiles, sin embargo, no desahogó dicho requerimiento, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

EMISIONES SONORAS

Ahora bien, en materia de emisiones sonoras, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

De acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, el establecimiento antes referido encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, no fue posible identificar en que domicilio se generaban las emisiones sonoras, toda vez que se observaron dos inmuebles habitacionales identificados con los números 600-A y 600-B, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/200-5824-2017 se solicitó a la persona denunciante que proporcionara información adicional que permitiera a esta unidad administrativa constatar la generación de emisiones sonoras que motivaron su denuncia; otorgándole un término de cinco días hábiles, sin embargo, no desahogó dicho requerimiento, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos animales y a la generación de emisiones sonoras en el predio localizado en calle Sur 23, manzana 58, lote 600, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que dicho inmueble se divide en 600-A y 600-B.
- Un habitante del sitio, refirió que no cuentan con animales de compañía; asimismo, no se observaron evidencias de la presencia de animales desde el espacio público.
- A efecto de contar con elementos para constatar la emisión de ruido, y toda vez que existían dos inmuebles con el número 600, se solicitó a la persona denunciante proporcionara información adicional concediéndole un término de cinco días; sin embargo, no dio contestación a dicho requerimiento, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/SAS/IMHGH/LNO

www.paot.org.mx

Medellín 202, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400